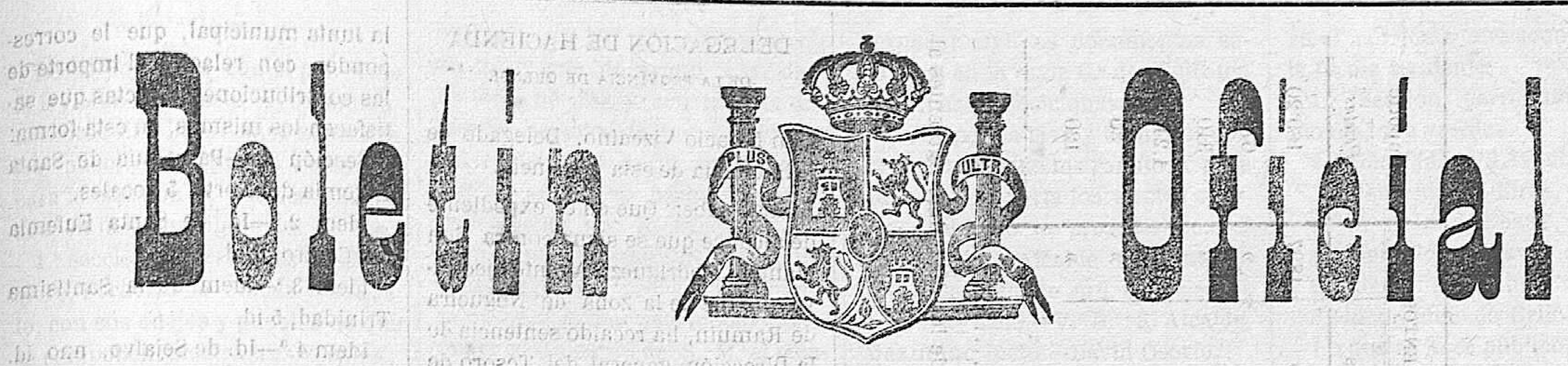
Año económico de 1897-98. | Viernes 23 de Julio | Número 21




**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE

*Circular*

Habiendo observado en reemplazos de años anteriores que las relaciones de los mozos ingresados en Caja no se ajustaban en su mayoría á los preceptos de la Ley, y debiendo tener esta Zona conocimiento exacto de la situación en que se encuentran los comprendidos en ellas, á fin de formalizar con acierto los estados que debe remitir á la Superioridad cuando se verifique el ingreso de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Zona, con el fin de que haya igualdad que facilite las operaciones, que para la formalización de las duplicadas relaciones de que trata el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, cuiden de consignar en primer término el número del sorteo, y al margen derecho expresará el punto en que cada uno resida, si se tratase de Reino extranjero ó distritos de Ultramar, así como el que se halle sirviendo voluntariamente en el Ejército, puntualizando á ser posible el arma ó cuerpo; y de los que no se encuentren fuera del municipio, bastará consignarlos con la letra P, prescindiendo de relacionar los nombres de los padres, y pueblos de vecindad.

Debo significar que al Comisionado por los Ayuntamientos para la referida entrega de mozos en Caja, que deje de presentar las relaciones antes aludidas, ajustadas á las prescripciones ya mencionadas, basadas en el precepto de la Ley, habrá de irrogársele el perjuicio que es consiguiente con ser despachado después de aclaradas que fuesen las deficiencias de que adolecieren aquellas.

Orense 21 Julio de 1897.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Tomás Fernández.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

**Mes de Julio del año económico de 1897 á 1898**

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.*

| Capítulos | GASTOS | *Pesetas* |
|---|---|---|
| 1.º | Administración provincial. | 14.246'00 |
| 2.º | Servicios generales. | 8.423'20 |
| 3.º | Obras obligatorias. | 6.640'00 |
| 4.º | Cargas. | 608'16 |
| 5.º | Instrucción pública. | 15.493'54 |
| 6.º | Beneficencia. | 32.048.48 |
| 7.º | Corrección pública. | 2.185'40 |
| 8.º | Imprevistos. | 500'00 |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | » |
| 10.º | Carreteras. | 9.668'00 |
| 11.º | Obras diversas. | 21.538'88 |
| 12.º | Otros gastos. | 10.557'38 |
| 13.º | Resultas. | » |
| 14.º | Ampliación. | 168.613'78 |
| 15.º | Movimientos de fondos ó suplementos. | » |
| 16.º | Devoluciones. | » |
| | | 290.522'82 |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de doscientas noventa mil quinientas veintidós pesetas ochenta y dos céntimos.

Orense 5 de Julio de 1897.—El Contador interino, M. Madrigal.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, aprobó esta distribución de fondos.—Orense 19 de Julio de 1897.—El Secretario, Claudio Fernández.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

**4.º trimestre de 1896 á 1897.**

*Cuenta del 4.º trimestre de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 12.333'68 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 156.935'38 |
| *Cargo.* | 169.269'06 |
| *Data:* Por pagos verificados en igual trimestre. | 153.990'58 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 15.278'48 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| | INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.* |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Rentas | 1.008'28 | 1.516'56 | 2.524'84 |
| 2 | Portazgos y barcages | » | » | » |
| 3 | Donativos, legados y mandas. | » | » | » |
| 4 | Repartimiento | 236.412'10 | 150.268'91 | 386.681'01 |
| 5 | Instrucción pública | » | 1.485 | 1.485 |
| 6 | Beneficencia. | 11.671'08 | » | 11.671'08 |
| 7 | Ingresos extraordinarios. | 2 | » | 2 |
| 8 | Arbitrios especiales. | » | » | » |
| 9 | Empréstitos. | » | » | » |
| 10 | Enagenaciones. | » | » | » |
| 11 | Resultas. | 111.480'84 | 3.664'91 | 115.145'75 |
| 12 | Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » |
| 13 | Reintegros | 45'78 | » | 45'78 |
| 14 | Ampliación. | » | » | » |
| | *Cargo.* | 360.620'08 | 156.935'38 | 517.555'46 |
| | PAGOS | | | |
| 1 | Administración provincial. | 57.752'82 | 25.230'93 | 82.983'75 |
| 2 | Servicios generales | 11.825'88 | 4.146'96 | 15.972'84 |
| 3 | Obras obligatorias | 20.887'32 | 9.915'04 | 30.802'36 |
| 4 | Cargas. | 857'09 | 218'81 | 1.075'90 |
| 5 | Instrucción pública | 26.506'72 | 15.277 | 41.783'76 |
| 6 | Beneficencia. | 78.1[illegible]'69 | 58.423'42 | 136.532'11 |
| 7 | Corrección pública | 9.[illegible]4'54 | 3.084'46 | 12.339 |
| 8 | Imprevistos. | [illegible]805'34 | 2.673'70 | 5.479'04 |
| 9 | Nuevos establecimientos. | » | » | » |
| 10 | Carreteras. | 11.949'80 | 3.752'70 | 15.702'50 |
| 11 | Obras diversas. | 102.938'94 | 27.204'84 | 130.143'78 |
| 12 | Otros gastos | 25.399'22 | 3.835'77 | 29.234'99 |
| 13 | Resultas. | » | 226'95 | 226'95 |
| 14 | Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » |
| 15 | Ampliación. | » | » | » |
| | *Data.* | 348.286'40 | 153.990'58 | 502.276'98 |

*La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.*

*Orense á 30 de de Junio 1897.—El Depositario, Por autorización, Francisco Gullón.*

*Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.*

*Orense á 15 de Julio de 1897.—El Contador, Augusto R. Caula.—V.º B.º El Presidente, L. Gil.*

## Intervención de Hacienda de la provincia de Orense

### Mes de Agosto de 1897

**Relación** de los vencimientos de dicho mes, por plazos de compras de Bienes Nacionales.

| Nombres de los compradores | Vecindad | Libro | Fólio | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término municipal en que radican | Plazos | VENCIMIENTOS Dia | Mes | Año | Importe — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D. Antonio Alvarez Lorenzo | Ginzo | 1893-94 | 41 | Rústica | 20 por 100 Propios | » | Ginzo | 5.° | 19 | Agosto | 1897 | 169'20 |
| El mismo | Idem | » | 80 | Idem | 80 por 100 id. | » | Idem | 5.° | » | » | » | 676'80 |
| D. Ignacio Bovillo Romero | Puente Mayor (Canedo) | 1890-91 | 122 | Idem | 20 por 100 id. | 3.343 | Junquera de Ambía | 8.° | 22 | » | » | 310 |
| El mismo | Idem | » | 221 | Idem | 80 por 100 id. | 3.343 | Idem | 8.° | » | » | » | 1.240 |
| D. José María Lamas | Carballeda de Avia | 1893-94 | 42 | Idem | 20 por 100 id. | 552 | Carballeda de Avia | 5.° | 25 | » | » | 30 |
| El mismo | Idem | » | 81 | Idem | 80 por 100 id. | 552 | Idem | 5.° | » | » | » | 120 |
| | | | | | | | TOTAL | | | | | 2.546 |

Lo que se hace público por medio del periodico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en esta relación, satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro del término de los diez dias siguientes al de su vencimiento, transcurridos los cuales se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos. Orenso 19 de Julio de 1897.—El Interventor de Hacienda P. S., Francisco Lancirica.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Ignacio Vizcaíno, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de alcance que se sigue contra don Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Nogueira de Ramuín, ha recaído sentencia de la Dirección general del Tesoro de 12 de Enero último, condenándole al pago del descubierto y demás gastos que se originen, y en vista de desconocerse su paradero, se le notifica con arreglo al art. 130 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, y se le concede el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» y demás sitios públicos que señala el Reglamento, para que comparezca en estas oficinas á responder de los cargos que en el expediente le resultan.

Dado en Orense á 19 de Julio de 1897.—Ignacio Vizcaíno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Circular*

Habiendo terminado con exceso el plazo concedido por esta Administración de mi cargo á algunos Ayuntamientos morosos de esta provincia, para la remisión de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del actual ejercicio, se previene á los mismos que no lo verifiquen en el término de tercero día, á partir de la fecha de esta publicación, harán efectiva la multa de 25 pesetas con que quedan conminados, á reserva de que se expedirán plantones contra los mismos ó Comisionados especiales para formar dicho documento por cuenta y riesgo de los Ayuntamientos.

Orense 20 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. S., Luis Figueroa.

*Anuncio*

Desde el día de mañana se expenderán por el Recaudador de esta capital D. Elías Puga, las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, en el despacho del mismo, calle de Lepanto, núm. 7.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que puedan recogerlas y no aleguen ignorancia.

Orense 21 de Julio de 1897.—El Administrador, P. S., Luis Figueroa.

## AYUNTAMIENTOS

*Orense*

En cumplimiento de lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual acordó dividir este municipio en ocho secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados á la Junta municipal, que le corresponden con relación al importe de las contribuciones directas que satisfacen los mismos, en esta forma:

Sección 1.ª—Parroquia de Santa Eufemia del Norte, 5 vocales.

Idem 2.ª—Id. de Santa Eufemia del Centro, 5 id.

Idem 3.ª—Idem de la Santísima Trinidad, 5 id.

Idem 4.ª—Id. de Sejalvo, nno id.

Idem 5.ª—Id. de Velle, uno id.

Idem 6.ª—Id. de Reza, uno id.

Idem 7.ª—Id. de Cebollino, uno id.

Idem 8.ª—Id. de Santa Marina del Monte, uno id.

Cuya división en secciones se hace pública á los efectos que prescribe el art. 67 de la ley Municipal.

Orense Julio 20 de 1897.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

*Chandreja*

El Ayuntamiento que tengo la honrd de presidir, dando cumplimiento al art. 67 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de 18 del actual, dividir el distrito en cuatro secciones, asignando á cada una el número de vocales que, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal en el corriente año, cuyo resultado es como sigue:

1.ª sección: parroquias de Chandreja y Forcadas, tres vocales.

2.ª sección: parroquias de Castelligo, Chaveán y San Cristóbal, dos vocales.

3.ª sección: parroquias de Fitoiro, Rabal y Drados, tres vocales.

4.ª sección: parroquias de Casteloais, Candedo y Santa Cruz, dos vocales.

Total diez vocales, igual número que el de concejales.

Lo que hago público á fin de que cualquier interesado pueda reclamar, en el término de ocho días, contra la formación de secciones, ante la Diputación provincial.

Chandreja 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Manuel González.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, por renuncia del que la venía desempeñando, se hace público para que dentro del término de veinte días presenten sus solicitudes los que aspiren á ella.

Chandreja Julio 17 de 1897.—El Alcalde, Juan Manuel González.

*Villameá*

Los repartimientos de consumos y extraordinario para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuesto al público en la casa Consistorial, por el término de diez días, para que todos los contribuyentes puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villameá Julio 19 de 1897.—El Alcalde, Francisco Salgado.

*Viana*

De conformidad con el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir en cinco secciones los pueblos de que se compone para la elección de vocales asocia' dos, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquias de Bembibre, Fornelos de Filloas y Fradelo, con sus anejos y pueblos de que se componen: elegirá tres vocales.

2.ª sección.—Parroquias de Grijoa y San Mamed, con sus anejos: elegirá tres vocales.

3.ª sección.—Parroquias de Morisca, Edroso, San Martín y Penouta, con sus respectivos anejos: elegirá tres vocales.

4.ª sección.—Parroquias de Cepedelo, Quintela de Humoso, Rubiales, Sever y Villaseco, con sus anejos: elegirá tres vocales.

5.ª sección.—La componen las parroquias de Pinza, Pigeiros, Solveira y Viana, y habrán de elegirse en ella cuatro vocales.

Lo que se hace público á los fines del art. 67 de dicha ley.

Viana Julio 20 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

---

Don David Osorio Estévez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 21 de Marzo último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de seis mil ciento setenta y seis pesetas 50 cénts. que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por su inaplicación y corto rendimiento con relación á esta localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.176 ptas. 50 cént., la Junta entró á deliberar sobre los que más conveniа establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja seca y patatas que se consuman en este distrito municipal, con exclusión de las que se destinen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta, diez y veinte céntimos de peseta por cada quintal métrico equivalente al 10 y 5 y 5 por ciento de su valor ó precio medio que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6.176 pesetas, 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898.

| ESPECIES QUE SE GRAVAN | UNIDAD | Número de unidades que se calculan | Precio medio de la unidad — Pesetas | Derechos por unidad — Pesetas | Producto anual calculado — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Yerba seca.......... | Quintal métrico. | 1.800 | 4 | 0'40 | 720 |
| Paja de trigo, centeno y cebada.. | Quintal métrico. | 24.995 | 2 | 0'10 | 2.499'50 |
| Patatas.......... | » | 14.785 | 4 | 0'20 | 9.957 |
| TOTAL.......... | | | | | 6.176'50 |

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.176'50 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Oimbra á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º: El Alcalde, Maximino Justo.—David Osorio.

---

*Carballeda de Avia*

Formado el repartimiento de consumos de este municipio para el corriente año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarlo los que deseen hacerlo, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Carballeda de Avia Julio 21 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rivas.

---

*Riós*

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir contra él las reclamaciones que crean justas.

Riós 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

---

*Oimbra*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido acordó dividir este término municipal en la forma siguiente:

Sección 1.ª Se compone de los pueblos de Oimbra, Rabal, San Ciprián y Rosal; se le asignan cuatro vocales.

Sección 2.ª, que comprende los pueblos de Chás, Casasdos, Montes y Granja, se le asignan dos vocales.

Sección 3.ª, solamente con el pueblo de Bousés, dos vocales.

Sección 4.ª, Videferre y Espiño, otros dos vocales.

Total diez vocales, igual número de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la referida ley.

Oimbra Julio 18 de 1897.—El Alcalde, Maximino Justo.

---

*San Amaro*

En cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, esta Corporación acordó dividir el distrito en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª Sección, parroquia de Salamonde, dos vocales.

2.ª idem, id. de Lás, dos id.

3.ª idem, id. de Eiras, uno id.

4.ª idem, id. de Beariz, uno id.

5.ª idem, id. de Navio, dos id.

6.ª idem, id. de Anllo, dos id.

7.ª idem, idem de Grijoa, uno id.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley.

San Amaro Julio 19 de 1897.—El Alcalde accidental, Constantino Tizón.

---

*Viana*

Por término de ocho días se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares por que ha de satisfacerse la contrubución urbana durante el ejercicio de 1897 á 98.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Viana Julio 19 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

---

*Maside*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal el Ayuntamiento de este distrito en sesión de hoy acordó dividir el mismo en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico en la forma siguiente:

1.ª Amarante, compuesta de los contribuyentes de esta parroquia:

2.ª Garabanes.

3.ª Armeses y Rañestres.

4.ª Santa Comba y Lago.

5.ª Louredo.

6.ª Maside y Piñeiro.

Se le asignan dos vocales á la primera, tres á la segunda, tres á la tercera, dos á la cuarta, dos á la quinta y dos á la sexta.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley citada.

Maside Julio 11 de 1897.—El Alcalde, P. Sánchez.

---

*Amoeiro*

Por el término de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en esta sala Consistorial, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, con el dos por ciento del impuesto transitorio, para el corriente ejercicio de 1897 á 98, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Amoeiro Julio 20 de 1897.—El Alcalde, Antonio Miranda.

---

*Rairiz de Veiga*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual ejercicio de 1897 á 98, así como también el corres-

pondiente á riqueza urbana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que vieren convenirles.

Rairiz de Veiga Julio 18 de 1897.—El Alcalde, Patricio Míguez.

*Cortegada*

Formado el reparto de consumos, sal, líquidos y alcoholes, por esta Corporación y Junta de asociados, se halla expuesto en la Secretaría de este municipio durante las horas hábiles y el tiempo que marca el artículo 298 del vigente Reglamento

Cortegada 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Estévez.

*Baños de Molgas*

En cumplimiento de la regla primera del art. 66 de la ley Municipal, se acordó por la Corporación municipal la división del distrito en secciones, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresa:

1.ª sección, parroquia de Almoite, un vocal.
2.ª id., id. de Ambía, dos id.
3.ª id., id. de Baños, uno id.
4.ª id., id. de Batán, dos id.
5.ª id., id. de Lamamá, uno id.
6.ª id., id. de Presqueira, uno id.
7.ª id., id. de Puenteambia, uno.
8.ª id., id. de Riveira, uno id.
9.ª id., id. de Vide, dos id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Baños de Molgas Julio 18 de 1897.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

## Agencias ejecutivas

Don Francisco Dorado, Agente ejecutivo de esta zona para realizar los débitos de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del presente mes en el expediente que sigo contra Don Antonio Cabanelas, por alcances que le resultaron, con agente ejecutivo subalterno de esta zona, se sacan á pública subasta por segunda vez los biends inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

| | Pesetas |
|---|---|
| Debito principal setecientas quince pesetas diez céntimos | 715'19 |
| 1.º Una casa de alto y bajo cubierta en su mayor parte de teja, su cabida superficial trece áreas ochenta centiáreas; lindante por naciente, poniente y sur calle pública y norte casa de Emilio Domínguez; su valor según tasa practicada al efecto novecientas cincuenta pesetas........ | 950 |
| 2.º Prado á Nogueira, de tres áreas ochenta centiáreas; linda naciente Tomás de Nogueiroa, muro en medio, sur de Antonio Rodríguez, poniente de Benito Salgado y norte de Lucas Cabanelas: su valor doscientas pesetas...... | 200 |
| 3.º Otro en Fonte Boa, de siete áreas ochenta centiáreas linda naciente Lebada y de Antonio Quintas, sur de Bernardo Rodríguez, poniente y norte de Emilio Nieves: su valor ciento veinticicinco pesetas......................... | 125 |
| 4.º Otro á Lorga, de once áreas veinte céntiáreas; linda naciente prado y riego, sur pared y de Ildefonso Lorenzo, poniente camino y norte de Antonio Quintas: su valor doscientas cincuenta pesetas | 250 |
| 5.º Otro en Fontelas, de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda naciente de Francisco Cabanelas, sur de Antonio Quintas y ribazo; ciento cuarenta pesetas............ | 140 |
| 6.º Pastero á Lama, de diez y seis áreas; linda naciente y norte comunal, sur y poniente touzas Nogueiroá; veinticinco pesetas.......... | 25 |
| 7.º Centenar y touza en Agrela, de seis áreas veinticinco centiáreas; linda naciente de Isidro Quintas, sur camino, poniente y norte de Ildefonso Lorenzo: su valor treinta y cinco pesetas...... | 35 |
| 8.º Centenar y touza en Cazapedo, de ocho áreas; linda naciente y sur camino, poniente de Gonzalo Cabanelas y norte pared: valor cincuenta pesetas | 50 |
| 9.º Centenar á Lameiro, de ueueve áreas cuarenta centiáreas; linda naciente de José López, sur levada, poniente de Torcuato Domínguez y norte de Francisco Cabanelas, valor ciento cincuenta pesetas............................ | 150 |
| 10. Maizal en Arrotea, de seis áreas cincuenta centiáreas; linda naciente herederos de Vicente Feijóo, sur de Manuel Rodríguez, poniente pared y norte monte comunal: valor noventa pesetas... | 90 |
| 11. Otro á Renta, de cinco áreas ochenta centiáreas; linda naciente de Antonio Quintas, sur camino, poniente riego y norte de Gonzalo Cabanelas: valor ciento veinte pesetas........................ | 120 |
| 12. Prado á Baroa, de ochenta áreas; linda naciente riego y ribazo, sur de Antonio Martínez, poniente el mismo y norte de Benito Salgado; valor cincuenta pesetas...... | 50 |

La subasta tendrá lugar el dia veinte del presente mes, de diez á doce de su mañana, en el local de esta Agencia, sito en Villameá, y para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes, pagando el principal, dietas y demás gastos del procedimiento, hasta celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasa, durante una hora; transcurrida esta, se rematará por el débito total.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigirse otros, y caso de que no los haya se suplirá su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, por cuenta de los deudores, sin embargo de los anticipos que para esto tienen obligacion de hacer los rematantes.

4.º El rematante ó rematantes están obligados á entregar en el acto del remate el total importe del principal, dietas y demás gastos del procedimiento y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según los arts. 37 y 39 de la instrucción de apremios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 37.

Bande 12 de Julio de 1897.—El Agente, Francisco Dorado.

## JUZGADOS

En los autos de juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:—«En la ciudad de Orense á veintidós de Mayo de 1897: vistos por el Licenciado Don José Méndez Novoa, Juez municipal, estos autos de juicio verbal promovido por Ramon Sequeiros Santás y Bernardo Ribao Taboada, labradores y vecinos de Santa Marina del Monte en este distrito, contra Angel Iglesias Pereiro de la misma vecindad y Bernardino Alvarez Ventosela de Reza, en reclamación de cantidad.—Fallo: que debo condenar y condeno al Angel Iglesias Pereira y al Bernardo Alvarez Ventosela, éste como representante legal de su hija menor Isabel Alvarez Iglesias, heredera con el Angel de la Josefa Pereira Camba, madre y abuela respectivamente, á que paguen al Ramón Sequeiros Santás y Bernardo Ribao Taboada las doscientas tres pesetas setenta y cinco céntimos que como fiadores solidarios de la Josefa Pereira han satisfecho á Don Camilo Novoa de esta capital por mitad de la deuda que á préstamo dejó la referida Josefa á favor de Don Camilo, con más las once pesetas setenta y cinco céntimos que suplieron por costas en la reclamación del don Camilo, así como les impongo las ocasionadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que notificará en estrados y en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del Bernardino Alvarez, lo pronuncio, mando y firmo.—José Méndez Novoa.—Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha.»

Y para la notificación del Bernardino Alvarez que se halla en rebeldía y á los efectos de los arts. 282, 283, 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula visada por el señor Juez en Orense á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Casiano Vázquez, Secretario.—V.º B.º, José Méndez Novoa.

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Barco de Valdeorras.

Hace público: Que para pago de las costas en que fué condenado Antonio Franco, vecino de Biobra, por consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones inferidas á su convecino Domingo Franco, se embargaron de la pertenencia del mismo, tasaron y sacan á subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa de alto y bajo, cubierta de losa, sita en el barrio de la Provida, correspondiente al pueblo de Biobra; cuya superficie es de unas ochenta y una centiáreas; linda entrada callejón ó patio, derecha casa de Pedro Franco, izquierda corral de Juan Moldes y trasera ó espalda con finca de Antonio Franco: valorada en mil pesetas.

Una tierra contigua á la casa anteriormente descrita, compuesta de varios árboles frutales, cuya extensión es de nueve hectáreas y seis áreas; linda oeste más de Concepción Franco, Teresa Franco y casa de José Franco, norte Vicente Delgado, este más de Francisco Aira y Sur más de Genaro Cerijido: tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes radican en el término municipal de Rubiana, en este partido.

En su consecuencia, las personas que deseen adquirirlos, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al más ventajoso postor.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Barco de Valderorras Julio 17 de 1897.—Manuel Alonso.—D. O. de S. S.ª, Joaquín Rodríguez Blanco.



IMPRENTA DE ANTONIO OTERO